



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE SUBDELEGACION JURIDICA

Unidad Administrativa: CAMPECHE
Reservado: 1 a 07
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 13 FRACCION V y 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: NO
Confidencial: NO
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: LIC. RAMON EDUARDO ROSADO FLORES
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGACION JURIDICA

NÚMERO DE EXPEDIENTE: PFFA/11.3/2C.27.5/00037-18

INSPECCIONADO: C. DANIEL JOSE COTA DAGNINO

ASUNTO: CIERRE DE EXPEDIENTE

ACUERDO No. PFFA/11.1.5/02081-18-0247

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 26 DE OCTUBRE DE 2018

VISTOS los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFFA/11.3/2C.27.5/00037-18, abierto a nombre del [REDACTED], en su carácter de responsable, titular y/o encargado de las obra u actividad, en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar; ubicado en Prolongación de la [REDACTED]

[REDACTED] esta Autoridad procede a emitir la Resolución en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 14 de Septiembre del 2018, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que se le confieren emitió la orden de inspección en materia de Impacto Ambiental número PFFA/11.3/2C.27.5/00198-18, la cual comisiona a Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, para el efecto de realizar una visita de inspección ordinaria a nombre del [REDACTED], en su carácter de responsable, titular y/o encargado de la obra u actividad, en zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar; ubicados en Prolongación de la Avenida del Mar, sin número, colonia Justo Sierra Méndez, en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche; la cual tiene por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 fracciones X, XI, XIII, 29, 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5 incisos Q, R) y S); 45, 47, 48, 49, 55, 56, y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; así como lo dispuesto en los artículo 10 de la ley Federal de Responsabilidad ambiental. Por lo que los inspectores Federales actuantes procederán a verificar y solicitar lo siguiente:

1.- En compañía del visitado se llevará a cabo un recorrido por el lugar objeto de inspección, con el fin de verificar si el lugar sujeto de inspección se realizan obras y actividades que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

2.- En caso de encontrar al momento de la visita de inspección, obras y actividades que deban someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en términos del numeral anterior, el personal actuante solicitará al inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la autorización en Materia de Impacto Ambiental.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

correspondiente al lugar sujeto de inspección, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.- En caso de que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente al lugar sujeto de inspección, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, verificar el cumplimiento a los términos, condicionantes y disposiciones establecidos en la misma.

4.- Sin menoscabo al cumplimiento de las obligaciones administrativas del inspeccionado, a continuación el o los inspectores actuantes describirán los hechos relacionados con afectaciones o cambios que puedan observarse en el lugar sujeto de inspección en relación a lo siguiente:

- a).- Descripción de los elementos naturales y relaciones de interacción observados en el sitio inspeccionado.
- b).- Circunstancias de tiempo, modo y lugar de las afectaciones en el área inspeccionada.
- c).- Estado base ambiental de la zona afectada.

II.- Que en cumplimiento de la Orden de Inspección antes referida en el punto anterior, los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el acta de inspección No. 113/2018/5/0198-18 de fecha 12 de Septiembre del 2018, en la cual se asentaron diversos hechos y omisiones, la cual fue atendida por el [REDACTED] en su carácter de inspeccionado.

III.- Con fecha 18 de septiembre del 2018, la Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche recibió un escrito de la misma fecha, firmado por el [REDACTED] su carácter de inspeccionado, a través del cual realiza diversas manifestaciones respecto, el cual señala:

"En relación al acta de inspección llevada a cabo con fecha 12 de septiembre del 2018 por los [REDACTED] servidores públicos de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, es procedente manifestar que:

2. Con el fin de dar cumplimiento a lo que establece la orden de inspección señalada líneas arriba en una superficie de 361.00 metros cuadrados aproximadamente de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar en donde se observó lo siguiente:

Instalación de una palapa tipo rectangular con estructura de Madera, techo de huano, piso natural otra palapa con estructura de madera, techo de lámina de cartón, piso natural, utilizada como área de servicio, un inmueble con estructura de madera, forrada de madera, techo de lámina de zinc y piso natural y la instalación de una letrina portátil. Con respecto a este punto al momento de la visita de inspección no se presentó la autorización en materia de evaluación de impacto ambiental por las obras observadas con anterioridad emitida por la secretaría de medio ambiente y recursos naturales; dado de que no se me solicito de manera expresa por el servidor público actuante; es decir nunca me pido documentación alguna.

Así mismo con respecto al inciso b de la hoja número 5 de la respectiva acta de inspección afecta a la presente se señala que las construcciones a que se hace referencia son construcciones móviles que de una u otra forma se pueden desarmar o desinstalar dejando el sitio natural.

Sin embargo, le adjunto copia del oficio [REDACTED] folio: [REDACTED] de fecha 09 de Junio de 2016 pasada ante la fe de la notaría pública número 12 a cargo del Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous en cinco fojas útiles."

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el suscrito LICENCIADO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES, Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso dictar los acuerdos y providos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/6217/18, Expediente No. PFFPA/1/4C.26.1/00001-18, de fecha 25 de abril de 2018, Expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; artículo 2, 3, 5, 6, 10, 11, 12, 13 y 14 de Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XII, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Numeral e) numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado el día 14 de febrero del 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Que del análisis del contenido del acta de inspección número 11.3/2C.27.5/0198-18 de fecha 12 de septiembre del 2018, y del escrito signado por el [REDACTED] recibido por esta autoridad administrativa con fecha 18 de septiembre del 2018 se desprende:

1.- En compañía del visitado se llevará a cabo un recorrido por el lugar objeto de inspección, con el fin de verificar si el lugar sujeto de inspección se realizan obras y actividades que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con el fin de dar cumplimiento a lo que establece la Orden de Inspección arriba señalada, conjuntamente con la persona con quien se atiende la diligencia y el testigo de asistencia se procedió a llevar a cabo recorrido por el área donde se desarrolla la Obra o Actividad en zona Federal Marítima Terrestre, observando las siguientes obras y actividades:

En una superficie de 361.00 metros cuadrados aproximadamente en Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se observó lo siguiente:



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Instalaciones de una palapa tipo rectangular de madera, techo de huno, piso natural, otra palapa con estructura de madera, techo de lámina de cartón, piso natural, utilizada como área de servicio, un inmueble con estructura de madera, forrada de madera, techo de lámina de zinc y piso natural y la instalación de una letrina portátil.

En este sentido se delimitó el polígono general de Zona Federal marítimo Terrestre donde se lleva a cabo la obra u actividad que nos ocupa, tomando las siguientes coordenadas señaladas por el inspector, en UTM WGS 084. Con un preciso de 5 metros.

VERTICES	X	Y
01	624482	2064156
02	624482	2064158
03	624482	2064158
04	624482	2064168

Seguidamente se procedió a utilizar el Software Map Source versión 6.13.7, para la obtención de la superficie total, en donde se lleva a cabo las actividades u obras, afectas a la presente acta, arrojando una superficie total de 134.00 metros cuadrados.

VERTICES	X	Y
01	624480	2064158
02	624494	2064158
03	624492	2064143
04	624479	2064142

2.- En caso de encontrar al momento de la visita de inspección obras y actividades que deban someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en terminos del numeral anterior, el personal actuante solicitará al inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la Autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente al lugar sujeto de inspección, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Instalación de una palapa tipo rectangular con estructura de madera, techo de huno, piso natural, otra palapa con estructura de madera, techo de lámina de cartón, piso natural, utilizada como área de servicio, un inmueble con estructura de madera, forrada de madera, techo de lámina de zinc y piso natural y la instalación de una letrina portátil.

3.- En caso de que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la autorización en Materia de Impacto ambiental correspondiente al lugar sujeto de inspección, expedida por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, verificar el cumplimiento a los términos, condicionantes y disposiciones establecidos en la misma.

Con relación a este punto, al momento de la visita, el inspeccionado no presenta la autorización en materia de Impacto ambiental para las Obras y Actividades observadas al momento de la visita.

4.- Sin menoscabo al cumplimiento de las obligaciones administrativas del inspeccionado, a continuación el o los inspectores actuantes describirán los hechos relacionados con afectaciones o cambios que puedan observarse en el lugar sujeto de inspección en relación a lo siguiente:

a).- Descripción de los elementos naturales y relaciones de interacción observados en el sitio inspeccionado.

Al llevar a cabo la inspección a la superficie objeto de esta, se pudo observar que esta colinda con el norte con Zona

22

Federal Marítimo Terrestre, con el Sur colinda con Terrenos Ganados al Mar, con el Este colinda con Zona Federal Marítimo Terrestre y por el oeste colinda con zona Federal Marítimo Terrestre, en el sitio inspeccionado La Zona Costera es un espacio complejo dónde interaccionan diferentes ambientes y ecosistemas con gran importancia ecológica así como también para el desarrollo y subsistencia de los asentamientos humanos.

b).- Circunstancias de tiempo, modo y lugar de las afectaciones en el área inspeccionada.

Durante el recorrido por la superficie sujeta a inspección, donde se observó la instalación de un palapa tipo rectangular con estructura de madera, techo de huna, piso natural, otra palapa con estructura de madera, techo de lámina de cartón piso natural, utilizada como área de servicio, un inmueble con estructura de madera, forrada de madera, techo de lámina de zinc y piso natural y la instalación de una letrina portátil, y que su actividad principal es la venta de alimentos.

c).- Estado base ambiental de la zona afectada.

Sin embargo, debido al gran número de actividades que convergen en este espacio ocasionan que las zonas costeras sean susceptibles a ser alteradas tanto por las actividades que se realizan directamente en ella así como por aquellas que se desarrollan tierra adentro.

TERCERO.- En este sentido y derivado de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

1.- Del análisis realizado al Acta de Inspección número 11/3/2017-5/0198-18, de fecha 12 de Septiembre del 2018 se observó que el inspeccionado se encuentra realizando actividades consistentes en venta de alimentos, y que para desarrollar tales actividades cuenta con las siguientes instalaciones: una palapa tipo rectangular con estructura de madera, techo de huna, piso natural, otra palapa con estructura de madera, techo de lámina de cartón, piso natural, utilizada como área de servicio, un inmueble con estructura de madera, forrada de madera, techo de lámina de zinc y piso natural y la instalación de una letrina portátil, sin presentar la autorización en materia de impacto ambiental de las instalaciones en el momento de la visita de inspección, sin embargo dentro del término de los cinco días hábiles que le fuera otorgado en la mencionada acta de inspección con fecha 18 de septiembre del 2018, la Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche recibió un escrito de la misma fecha, signado por el [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, a través del cual realiza diversas manifestaciones respecto al acta de inspección, exhibe una constancia de recepción de fecha 20 de diciembre del 2017 relativa a una solicitud de concesión con número de bitácora [REDACTED], así como el oficio Núm. [REDACTED].



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

de fecha 09 de Junio del 2016, ambos emitidos por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Ahora bien, en relación al oficio Núm. [REDACTED] de fecha 09 de Junio del 2016, exhibido por el compareciente, en el cual determina en su RESUELVE Segundo lo siguiente:

"Segundo: Determinar que las acciones que respecto a las actividades que se realizan en la superficie de 3,552.620 m² no requiere autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando se continúe manejando de manera responsable la generación de los residuos sólidos urbanos y las actividades que en la superficie de 3,552.620 m² se desarrollan."

Aunado a lo anteriormente señalado, se puede observar que las coordenadas geográficas donde se realizan las obras y actividades se encuentran dentro del oficio emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. ISIDRO VERDEJO RIVERA, como se puede observar en la siguiente ilustración:



En el cual se exime a los a los 14 establecimientos que realizan actividades de servicio de alimentos, y que abarcan una superficie de 3,552.620 metros cuadrados; en razón de lo anterior, esta autoridad no procede atribuirle sanción alguna al inspeccionado, toda vez, que no ha incurrido a una infracción a la Ley ambiental.



DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

23

II.- En vista del análisis contenido en el punto inmediato anterior, y al no encontrar hechos u omisiones constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede al cierre de las actuaciones que integran el presente expediente administrativo, el cual señala lo siguiente:

❖ LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I.- La resolución del mismo.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la materia de Impacto Ambiental, se ordena el archivo definitivo de este expediente, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

SE CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACION, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y.

RESUELVE

PRIMERO.- Que de la lectura y análisis practicado a los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección 11.3/2C.27.5/0198-18, de fecha 12 de Septiembre del 2018, se tiene que las instalaciones del [REDACTED] no requiere de autorización en materia de impacto ambiental para las instalaciones consistente en: una palapa tipo rectangular con estructura de madera, techo de huna, piso natural, otra palapa con estructura de madera, techo de lámina de cartón, piso natural utilizada como área de servicio, un inmueble con estructura de madera, forrada de madera, techo de lámina de zinc y piso natural y la instalación de una letrina portátil, por lo tanto no es procedente atribuirle sanción alguna.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al interesado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN CAMPECHE

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Se hace del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **RECURSO DE REVISIÓN**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Colonia la Ermita, Campeche.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en la [REDACTED] con copia con firma autógrafa del presente cierre.

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES**, Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. **PFPA/1/4C.26.1/621/18**, Expediente No. **PFPA/1/4C.26.1/00001-18**, de fecha 25 de abril de 2018, Expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Belchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

MCH/ROD

24

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CEDULA DE NOTIFICACION

PRESENTE.-

En Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, siendo las 13:20 horas del día, de fecha 14 de Diciembre del año 2018, el C. Carlos David Estrella Almeyda Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien se identifica con credencial número CAM-042 expedida a su favor por el Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, se constituyó en el domicilio ubicado en [redacted] Ciudad del Carmen, Campeche, en busca del [redacted] a quien en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle el (la) CIERRE DE EXPEDIENTE de fecha 26 de Octubre del año 2018, No. PFPA/11.1.5/02081-18-0247 emitido por el Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche dentro del expediente administrativo No. PFPA/1113/2C.27.5/00037-18; por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además de estar indicado en la nomenclatura y señalamiento de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO" y en los términos de lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el tercer párrafo del artículo 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, procedo a atender la presente diligencia con "EL INTERESADO" quien se identifica por medio de Credencial de flector clave [redacted] y quien dijo tener el carácter de Ocupante; por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta de 8 foja (s) útiles, así como copia de la presente cedula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando "EL INTERESADO" al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.

El Notificador

C. Carlos David Estrella Almeyda

El Notificado

Daniel coty D.

C. [redacted]